HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL RIO

Cuenca, 25 de Julio del 2017

Economista
Francisco Cepeda Pazmiño
Gerente Hospital del Río Hospirio S.A.

De mis consideraciones:

Según disposiciones de la Ley de Compañías, ponemos en su conocimiento, la siguiente cesión y transferencia de acciones nominativas ordinarias de la compañía Hospital del Río Hospirio S.A., de acuerdo a detalle:

NOMBRE DE LOS CEDENTES: Vicente Aurelio Pérez Cordero
CEDULAS DE CIUDADANIA: N° 0101240596
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE DEL (DE LOS) CESIONARIO(S): Susana Elodia Castro Villalobos
DOCUMENTO DE ID: N°0910826486
(TIPO Y NÚMERO): Cedula de Ciudadanía
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NUMERO DE ACCIONES CEDIDAS: 15.277
VALOR DE LAS ACCIONES: Un dólar de los Estados Unidos de América cada Una (USD$1,00 c/u.)

Esta cesión y transferencia, incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Ud. que de conformidad con la Ley, se sirva comunicar esta transferencia al Superintendente de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Hospital del Río Hospirio S.A.

Atentamente,

Vicente Aurelio Pérez Cordero
CEDENTES

Susana Elodia Castro Villalobos
CESIONARIOS

*Dirección: Av. 24 de mayo y Av. De las Américas (Autopista Cuenca-Azogues)
*Telf.: (593-7) 245 9555 *www.hospitaldelrio.com.ec
*Telf.: Fax. (593-7) 245 9555 Ext. 4131

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA.

Cuenca, 25 de Noviembre 2015.
Oficio No. 1985- UJFMNAA-15
JUICIO No. 8232-2014

Señores

"HOSPITAL DEL RIO."

Su Despacho.

De mis consideraciones:

Me dirijo a usted para informarle que dentro del Juicio de Partición de Bienes Sociales No. 8232-2014 seguido por CASTRO VILLALOBOS SUSANA ELOPDIA en contra de PEREZ CORDERO VICENTE AURELIO, ha dispuesto oficiar UD. con la siguiente providencia que textualmente dice:

"8232-2014. Cuenca, Noviembre 25 de 2015. Las 08h00. En atención al escrito presentado por Susana Elodia Castro Villalobos, se dispone que por secretaria se remita oficio a la Clínica u "Hospital Santa Inés" y "Hospital del Rio" haciéndole conocer el contenido de la sentencia con razón de ejecutoria, que consta del proceso, con el objeto de que proceda a dar cumplimiento al contenido de la misma e inscriba el 50% de las acciones que le corresponden a la Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión y de conformidad al acuerdo llegado por las partes y debidamente aprobado, así mismo remítase oficio a la Superintendencia de Compañías para que proceda al registro respectivo conforme a derecho corresponde. El demandado Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero cumpla con el depósito de dinero que corresponde por compensación se ha establecido. Notifíquese." F) **DRA. JENNY DUQUE JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA.**

Sin otro particular suscribo de usted,

Atentamente:

DR. GERARDO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD "B" DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL "B" DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUENCA

Cuenca, 10 de febrero del 2015
Oficio No. 162.- UJFMNAA-15
JUICIO No. 8232-2014

Señores
HOSPITAL DEL RIO

Su Despacho.

De mis consideraciones:

Me dirijo a usted para informarle que dentro del Juicio de Partición de Bienes Sociales No. 8232-2014 seguido por CASTRO VILLALOBOS SUSANA ELOPDIA en contóra de PEREZ CORDERO VICENTE AURELIO, se ha dictado la siguiente RESOLUCION.-

8232-14. En Cuenca, Febrero nueve del año dos mil quince, a las quince horas treinta minutos, se constituye el juzgado "B" de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conformado por la Señora Jueza Dra. Jenny Duque Álvarez, y el señor Secretario Dra. Gerardo Sánchez Montero, comparecen por la parte actora la Sra. Con su defensor el Dr. Geovanny Peñafiel Calle y por otra comparece el Dr. Felipe Serrano Cordero ofreciendo legitimar su intervención por el demandado. Habiendo transcurrido el tiempo legal de espera se da inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN señalada para esta fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 644 del C. de P. Civil al efecto y con las prevenciones de nuestro ordenamiento jurídico, se invita a las partes a que realicen los mejores esfuerzos para posibilitar acuerdos y poner término al litigio. Las partes acuerdan en los siguientes términos: " solicitamos que previo a su aprobación sea elevado a Hijuela partitoria con los datos que pedimos encaradamente se los obtenga de la Superintendencia de Compañías y de las Compañías en las cuales la sociedad conyugan detenta acciones y o participaciones, por lo tanto hemos de encarecer que una vez que se hagan las operaciones pertinentes sea aprobado en sentencia para que surta los efectos legales pertinentes, siendo el texto del acuerdo el siguiente: " Sin perjuicio de lo que consta en el inventario que ha sido legalmente aprobado, se establece en esta diligencia que todas absolutamente todas las acciones y o participaciones que la sociedad conyuga adquirió desde el 10 de marzo del año 2000, fecha en la que los litigantes contrajeron vinculo matrimonial hasta el 14 de junio del 2010 fecha en que se inscribe el divorcio entre los referidos ex consortes se lo establecerá por parte de su señoría de conformidad con el Certificado que emita la superintendencia de Compañías, con el historial de dominio de dichas acciones o participaciones en el periodo antes referido, así como de la información que emita tanto el Hospital Santa Inés como el Hospital Universitario del Rio información que deberá ser exactamente coincidente, para los efectos del acuerdo constante en esta clausula solicitamos a usted señora Jueza remitir atento oficio a las referidas Instituciones y compañías con el objeto de que se remita a esta judicatura los referidos datos informativos. La operación de partición procederá de la siguiente forma: 1) del número de unidades accionarias, o participaciones en su caso, total adquirido dentro de los litigantes dentro de la sociedad conyugal, el 50% serán transferidos por parte del Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero a favor de Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión como corresponde de conformidad a lo que dispone la legislación societaria, para cuyo cumplimiento se le concede el termino de diez días a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia al trayente y para el evento de que incumpla con esta obligación queda autorizada señora juez para suscribir el correspondiente contrato de cesión a nombre y en representación del Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero 2)

28-04-2015

así mismo las partes de consuno acordamos que las utilidades que
hayan generado exclusivamente las acciones y o participaciones que la sociedad conyugal adquirió dentro de matrimonio, perito generaran posteriormente al mes de junio del año 2010 hasta la presente fecha, de cuyos rubros líquidos que ha recibido efectivamente el Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero se le entregará en dinero efectivo a la Lcda., Susana Elodia Castro Villalobos, para lo que también se torna indispensable solicitar a su señoría se requiera mediante oficio los informes respectivos tanto al Hospital Santa Inés cuanto al Hospital Del Rio. 3) Finalmente en lo que tiene que ver con el vehículo que ha sido materia de inventario el mismo se *adjudica en su totalidad al Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero quien a su vez a titulo* de compensación conforme a lo establecido en el inventario entregará la parte proporcional equivalente a (3.500) tres mil quinientos dólares en dinero efectivo. En consecuencia quedará concluida esta partición de bienes sociales sin que nada se tenga que reclamar por las partes procesales una vez ejecutado el presente acuerdo. Quedando *comprometidos los asistentes para cumplir con los términos del acuerdo en todas y cada una de sus partes.* Sabiendo que de no cumplirse con lo acordado, las partes procederán a reclamarlo mediante las vías legales pertinentes." Escuchadas las partes respecto al acuerdo expresado se dispone remitir por secretaria de esta dependencia judicial el requerimiento tanto a la Superintendencia de Compañías, al Hospital del Rio y *Hospital Santa Inés para que se la dé a la brevedad posible. Se concluye la presente diligencia firmando* los comparecientes en conjunto con la señora Jueza y Secretario que lo certifica, Se le concede al Dr. *Felipe* Serrano Cordero el término de dos días para legitimar su intervención por el demandado Sr. Vicente Aurelio Pérez. Firman

Sin otro particular suscribo de usted,

Atentamente,

Dr. GERARDO SANCHEZ
SECRETARIO TEMPORAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CUENCA

Cuerpo setenta y 176

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. 8232-2014. Cuenca, Septiembre 28 de 2015. Las 08h00. VISTOS: ANTECEDENTES.- a Fojas 137 del proceso comparece SUSANA ELODIA CASTRO VILLALOBOS, indicando que conforme la documentación que acompaña, demuestra que de la partida integra de matrimonio se puede apreciar que estuvo casada con el Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero, vinculo matrimonial que fue disuelto en fecha 31 de mayo del 2010 conforme consta del mentado documento. De la copia certificada del proceso signado con el N° 586-2010, consta que mediante sentencia de septiembre 13 del 2013 se aprobó el inventario de bienes sociales que fueron adquiridos por la sociedad conyugal formada durante el matrimonio entre el Dr. VICENTE AURELIO PEREZ CORDERO y la señora SUSANA ELODIA CASTRO VILLALOBOS. Que amparada en lo previsto en el Art. 200 del Código Civil; Art. 639 y siguientes, 657 del C de P. Civil, demanda la PARTICION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Conforme al inventario realizado y aprobado en sentencia. A fojas 140 constan actas de citación y a fojas 141 comparece el demandado autorizando patrocinio profesional, y domicilio para ser notificado.- continuando con el tramite y de conformidad al Art. 642 del C. de P. Civil se ha concedido termino para la presentación de cuestiones de resolución previa. Se ha convocado a las partes a la Audiencia de Conciliación de acuerdo a lo que dispone el Art. 644 ibídem. Diligencia en que las partes han llegado al siguiente acuerdo: " Sin perjuicio de lo que consta en el inventario que ha sido legalmente aprobado, se establece en esta diligencia que todas absolutamente todas las acciones y o participaciones que la sociedad conyugal adquirió desde el 10 de marzo del año 2000, fecha en la que los litigantes contrajeron vinculo matrimonial hasta el 14 de junio del 2010 fecha en que se inscribe el divorcio entre los referidos ex consortes se establecerá por parte de su señoría de conformidad con el Certificado que emita la superintendencia de Compañías, con el historial de dominio de dichas acciones o participaciones en el periodo antes referido, así como de la información que emita tanto el Hospital Santa Inés como el Hospital Universitario del Rio información que deberá ser exactamente coincidente, para los efectos del acuerdo constante en esta clausula solicitamos a usted señora Jueza remitir atento oficio a las referidas Instituciones y compañías con el objeto de que se remita a esta judicatura los referidos datos informativos. La operación de partición procederá de la siguiente forma: 1) del número de unidades accionarias, o participaciones en su caso, total adquirido dentro de los litigantes dentro de la sociedad conyugal, el 50% serán transferidos por parte del Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero a favor de Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión como corresponde de conformidad a lo que dispone la legislación societaria, para cuyo cumplimiento se le concede el termino de diez días a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia al trayente 2) así mismo las partes de consuno acordamos que las utilidades que hayan generado exclusivamente las acciones y o participaciones que la sociedad conyugal adquirió dentro de matrimonio, y recibidas posteriormente al mes de junio del año 2010 hasta la presente fecha, de cuyos rubros líquidos que ha recibido efectivamente el Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero se le entregará en dinero efectivo a la Lcda., Susana Elodia Castro Villalobos, para lo que también se torna indispensable solicitar a su señoría se requiera mediante oficio los informes respectivos tanto al Hospital Santa Inés cuanto al Hospital Del Rio. 3) Finalmente en lo que tiene que ver con el vehículo HYUNDAI GETZ que ha sido materia de inventario el mismo se adjudica en su totalidad al Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero quien a su vez a titulo de compensación conforme a lo establecido en el inventario entregará la parte proporcional equivalente a (3.500) tres mil quinientos dólares en dinero efectivo. En consecuencia quedará concluida esta partición de bienes sociales sin que nada se tenga que reclamar por las partes procesales una vez ejecutado el presente acuerdo. Quedando comprometidos los asistentes para cumplir con

los términos del acuerdo en todas y cada una de sus partes. Sabiendo que de no cumplirse con lo acordado, las partes procederán a reclamarlo mediante las vías legales pertinentes." Frente al acuerdo expresado se ha dispuesto recabar los oficios a las entidades: Superintendencia de Compañías, al Hospital del Rio y Hospital Santa Inés. Consta a fojas 151 del proceso el detalle de acciones adquiridas en el "Hospital Universitario Del Rio" con fecha 28 de Enero de 2004 el Sr. Vicente Pérez Cordero en calidad de (CESIONARIO) adquiere a Jorge Edmundo Ugalde Puyol en calidad de (CEDENTE) el numero de (386 acciones Ordinarias); Que mediante Certificado emitido por el Gerente General del "Hospital Universitario del Rio" se hace conocer que el Doctor Vicente Aurelio Pérez Cordero con C.C. 0101240596 es socio del Hospital y detalla el estado de su inversión de Aportaciones a la compañía con el numero de 33.554 Acciones ordinarias y nominativas de US $1,00 c/u, dando un total de US $33.554,00 con una valoración patrimonial de US $46.028,29, documento que consta a fojas 169 del proceso.- Así mismo mediante oficio remitido por el Sr. Gerente General del "Hospital Santa Inés" se informa que desde el 10 de marzo del 2000 hasta Junio del 2010 se han registrado movimientos con las Acciones del Dr. Vicente Pérez Cordero, registrando el saldo con la descripción del Aumento de capital hasta el año 2010 con un saldo total de (42,726.596) con el N° de ACCIONES en 10681649.000. Con estas breves consideraciones, y tomando en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes en la audiencia de fojas 145 del proceso. Encontrándose en estado de resolver, se observa: PRIMERO. COMPETENCIA: esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente incidente en calidad de Jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, mediante resolución No.169-2013 de 31 de Octubre de 2013 emitida por el Consejo de la Judicatura. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Se ha observado las disposiciones constitucionales de los Arts. 82, 169 y 75 , así como el debido proceso consagrado en el art. 76 de la constitución y la solemnidades propias del procedimiento para la validez de la causa.- TERCERO: ACUERDO.- en base a lo acordado por las partes y por la información remitida tanto por la Superintendencia de Compañías y las Instituciones medicas se procede a especificar el acuerdo de la siguiente forma: Consta a fojas 151 del proceso el historial de acciones adquiridas con fecha 28 de Enero de 2004 por el Sr. Vicente Pérez Cordero que en calidad de (CESIONARIO) adquiere a Jorge Edmundo Ugalde Puyol en calidad de (CEDENTE) el numero de (386 acciones Ordinarias).- Que mediante Certificado emitido por el Gerente General del "Hospital Universitario del Rio" se hace conocer que el Doctor Vicente Aurelio Pérez Cordero con C.C. 0101240596 es socio del Hospital y detalla el estado de su inversión de Aportaciones a la compañía con el numero de 33.554 Acciones ordinarias y nominativas de US $1,00 c/u, dando un total de US $33.554,00 con una valoración patrimonial de US $46.028,29.- Así mismo mediante oficio remitido por el Sr. Gerente General del "Hospital Santa Inés" se informa que desde el 10 de marzo del 2000 hasta Junio del 2010 se han registrado movimientos con las Acciones del Dr. Vicente Pérez Cordero, registrando el saldo con la descripción del Aumento de capital hasta el año 2010 con un saldo total de (42,726.596) con el N°. de ACCIONES en 10681649.000.- CUARTO:De la información requerida y ante especificada se deduce que las acciones Ordinarias en el numero de 33.554 conforme certificado (fojas 169) emitido con fecha 23 de julio de 2015 registradas en el "Hospital Universitario del Rio"; así como del numero de acciones (10681649.000) acciones, especificadas por el Hospital "Santa Inés" mediante oficio de fecha 23 de Abril de 2015 (fojas 157) del proceso, dando cumplimiento al acuerdo entre las partes, El 50% serán transferidas por parte del Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero a favor de Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión como corresponde de conformidad a lo que dispone la legislación societaria, para cuyo cumplimiento se le concede el término de diez días a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. 2) así mismo las utilidades que

Ciento setenta y uno 1919

hayan generado exclusivamente las acciones y o participaciones que la sociedad conyugal adquirió dentro de matrimonio, y recibidas posteriormente al mes de junio del año 2010 hasta la presente fecha, de cuyos rubros líquidos ha recibido el Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero se le entregará en dinero efectivo a la Lcda., Susana Elodia Castro Villalobos, para lo que tanto al Hospital Santa Inés cuanto al Hospital Del Rio deberán especificar. 3) en lo que tiene que ver con el vehículo que ha sido materia de inventario el mismo se adjudica en su totalidad al Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero quien á su vez a titulo de compensación conforme a lo establecido en el inventario entregará la parte proporcional equivalente a (3.500) tres mil quinientos dólares en dinero efecto, que será entregadó por el Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero a la Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos en forma inmediata. Teniendo en cuenta el acuerdo expresado y en base a la información recibida de las Compañías conforme se ha detallado, En consecuencia, esta Juzgadora de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, al encontrarse reconocida la mediación en el Art. 190 de la Constitución de la Republica, como procedimiento alternativo de solución de conflictos, en aplicación del Art, 46, de la Ley de Arbitraje y Mediación, al haberse cumplido con los requisitos legales pertinentes por ser licito y legal el acuerdo voluntario que se ha expuesto en el proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se APRUEBA el acuerdo al que han llegado las partes y conforme lo especificado en el acápite Cuarto de esta sentencia. Ejecutoriada esta se conferirán las copias certificadas necesarias para su protocolización e inscripción a fin de que les sirva de suficiente título de propiedad, se adjuntará también copias de los certificados que constan de fojas 157 y 169 de autos, fijando la cuantía conforme a los valores allí especificados. Así mismo respecto al vehículo HYUNDAI modelo GETZ GL GAA 5DDTMDB403, clase AUTOMOVIL tipo SEDAN, color PLATA, año de fabricación 2009, de placas AGD0189 que ha sido materia de inventario el mismo se adjudica en su totalidad al Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero quien a su vez a titulo de compensación conforme a lo establecido en el inventario entrégará la parte proporcional equivalente a (3.500) tres mil quinientos dólares en dinero efectivo a la señora Susana Elodia Castro Villalobos en los términos del acuerdo. Las partes cumplirán lo convenido debiendo inscribirse en la Agencia Nacional de Transito en el Azuay. Cancélese la inscripción de la demanda; al efecto, hágase saber a la Superintendencia de Compañías. Notifíquese.

DUQUE ALVAREZ JENNY ELIZABETH
JUEZ

En Cuenca, lunes veinte y ocho de septiembre del dos mil quince, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: CASTRO VILLALOBOS SUSANA ELODIA en la casilla No. 739 y correo electrónico geovannypc@outlook.com del Dr./Ab. ALEJANDRO GEOVANNY PEÑAFIEL CALLE. PEREZ CORDERO VICENTE AURELIO en la casilla No. 27 y correo electrónico feliserr@hotmail.com. a: PARA ARCHIVO DE SENTENCIAS, PARA ARCHIVO D ESENTENCIAS JUEZA en su despacho.Certifico:

FELIPE.SUMBA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CUENCA
SECRETARIO (A)

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA.

8232-2014.

Cuenca Octubre 15 de 2015. Las 08h00.

VISTOS: Una vez cumplido el termino señalado en providencia inmediata anterior sin pronunciamiento a lo requerido, esta juzgadora analiza el reclamo realizado por Vicente Pérez Cordero y por corresponder a un error de cálculo, se deja aclarado lo siguiente: en el acápite TERCERO, de la sentencia que antecede en su parte final se hace constar lo siguiente: "Así mismo mediante oficio remitido por el Sr, Gerente General del "Hospital Santa Inés" se informa que desde el 10 de marzo del 2000 hasta Junio del 2010 se han registrado movimientos con las Acciones del Dr., Vicente Pérez Cordero, registrando el saldo con la descripción de Aumento de capital hasta el año 2010 con un saldo total de (42,726.596 con el N° de Acciones en 10681649.000)..". En base a esta información la suscrita ha resuelto, sin tener en cuenta que el Saldo con el que se inicia el aumento de capital en el año 2000 y que asciende a (1961.228 con el N° de 490307.000 acciones), en consecuencia este saldo inicial le corresponde únicamente al Dr. Vicente Pérez Cordero, por cuanto están registradas como saldo anterior a encontrarse conformada la sociedad conyugal con la Sra. Susana Elodia Castro Villalobos. En consecuencia del número Total de acciones que se informan en el oficio de fojas 157 con fecha 23 de abril de 2015 cortado a junio del año 2010 deberá restarse el valor de Saldo Inicial de acciones con el que se inicia la inversión y que le correspondían al Sr, Vicente Pérez Cordero, Aclarándose y determinándose así cual es el verdadero Saldo de las acciones que corresponden a la sociedad conyugal corresponde al resultado de dicha operación. Esta juzgadora considerando que se trata de un error de cálculo en el que se ha incurrido en la sentencia que antecede, al momento de determinar el número de acciones que le corresponden a la sociedad conyugal y con el fin de garantizar la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad de bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, aplicando el numeral 3 del Art. 69 de la Constitución, 650 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en tratándose de un acuerdo voluntario entre las partes no se hace necesario practicar lo que prevé el artículo 653 del Código de Procedimiento Civil esta juzgadora, deja ACLARADA la sentencia que antecede, determinando que el número de acciones susceptibles de partirse que figuran en el "Hospital Santa Inés" mediante oficio que tiene fecha 23 de abril de 2015 y que consta a fojas N°157 del proceso, asciende al valor establecido como total, restado del valor establecido como saldo inicial, debiendo adjudicarse a la Sra. SUSANA ELODIA CASTRO VILLALOBOS el 50% del resultado de dicha operación, como monto de las acciones que serán transferidas por parte del Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero por vía de cesión como corresponde de conformidad a lo que dispone la legislación societaria. En lo demás se estará a lo resuelto. Notifíquese.

DUQUE ALVAREZ JENNY ELIZABETH

JUEZ

Ciento setenta y ocho
178

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. 8232-2014. Cuenca, Noviembre 25 de 2015. Las 08h00. En atención al escrito presentado por Susana Elodia Castro Villalobos, se dispone que por secretaria se remita oficio a la Clínica u "Hospital Santa Inés" y "Hospital del Rio" haciéndole conocer el contenido de la sentencia con razón de ejecutoria, que consta del proceso, con el objeto de que proceda a dar cumplimiento al contenido de la misma e inscriba el 50% de las acciones que le corresponden a la Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión y de conformidad al acuerdo llegado por las partes y debidamente aprobado, así mismo remítase oficio a la Superintendencia de Compañías para que proceda al registro respectivo conforme a derecho corresponde. El demandado Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero cumpla con el depósito de dinero que corresponde por compensación se ha establecido. Notifíquese.

DUQUE ALVAREZ JENNY ELIZABETH
JUEZ

En Cuenca, miércoles veinte y cinco de noviembre del dos mil quince, a partir de las trece horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: CASTRO VILLALOBOS SUSANA ELODIA en la casilla No. 739 y correo electrónico geovannypc@outlook.com del Dr./Ab. ALEJANDRO GEOVANNY PEÑAFIEL CALLE. PEREZ CORDERO VICENTE AURELIO en la casilla No. 27 y correo electrónico feliserr@hotmail.com. Certifico:

FELIPE.SUMBA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN CUENCA
SECRETARIO (A)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se **giran oficios** números 1984, 1985 Y1986-2015, "HOSPITAL SANTA INES.", "HOSPITAL DEL RIO." Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, ordenado en providencia, lo cual la parte interesada ser hace cargo y quien firma para constancia. Cuenca, 25 de noviembre de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN CUENCA
SECRETARIO (A)

Ciento setenta y cinco

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. 8232-2014. Cuenca, Noviembre 25 de 2015. Las 08h00. En atención al escrito presentado por Susana Elodia Castro Villalobos, se dispone que por secretaria se remita oficio a la Clínica u "Hospital Santa Inés" y "Hospital del Rio" haciéndole conocer el contenido de la sentencia con razón de ejecutoria, que consta del proceso, con el objeto de que proceda a dar cumplimiento al contenido de la misma e inscriba el 50% de las acciones que le corresponden a la Lcda. Susana Elodia Castro Villalobos por vía de cesión y de conformidad al acuerdo llegado por las partes y debidamente aprobado, así mismo remítase oficio a la Superintendencia de Compañías para que proceda al registro respectivo conforme a derecho corresponde. El demandado Dr. Vicente Aurelio Pérez Cordero cumpla con el depósito de dinero que corresponde por compensación se ha establecido. Notifíquese.

DUQUE ALVAREZ JENNY ELIZABETH
JUEZ

En Cuenca, miércoles veinte y cinco de noviembre del dos mil quince, a partir de las trece horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: CASTRO VILLALOBOS SUSANA ELODIA en la casilla No. 739 y correo electrónico geovannypc@outlook.com del Dr./Ab. ALEJANDRO GEOVANNY PEÑAFIEL CALLE. PEREZ CORDERO VICENTE AURELIO en la casilla No. 27 y correo electrónico feliserr@hotmail.com. Certifico:

FELIPE.SUMBA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUENCA
SECRETARIO (A)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se **giran oficios** números 1984, 1985 Y1986-2015, "HOSPITAL SANTA INES.", "HOSPITAL DEL RIO." Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, ordenado en providencia, lo cual la parte interesada ser hace cargo y quien firma para constancia. Cuenca, 25 de noviembre de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUENCA
SECRETARIO (A)

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA

SECRETARIO (A)

UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE CUENCA
COORDINADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010124059-6
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ CORDERO
VICENTE AURELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1956-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANGELA MARIA
PABON AGUIRRE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ JOSE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDERO RUTH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-03-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-30
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0010756375

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091082648-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO VILLALOBOS
SUSANA ELODIA
LUGAR DE NACIMIENTO
México
Ciudad de México
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC.CC.EDUCACIÓN
E4343V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO GONZALEZ ANTONIO RUBEN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLALOBOS LOPEZ NORMA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-04-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-21
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0908561234